

## **RESOLUCION DE CONCEJO NRO.133-GADMLA -2020**

El Pleno del Concejo, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Lago Agrio.

### **CONSIDERANDO:**

**Que**, el numeral 1 del Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los deberes primordiales del Estado, “**1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes**”. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, los numerales 1 y 2, del Art. 11, de la norma suprema establece que los derechos se regirán por los siguientes principios:

**1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectivamente las autoridades competentes: estas autoridades garantizarán su cumplimiento.**

**3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.**

*Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).*

**Que**, el Art. 66, numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que se reconoce y garantizará a las personas:

**2.El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios.** (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, el Art. 226, de la C.R.E, señala que: “**Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.** (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Que, el Art. 227, de la C.R.E, establece que: **La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.** (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Que, el Art. 260 de la Constitución señala: "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos **y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno**". (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Que, el Art. 42, del COOTAD, indica: **Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que se determinen:**

**f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias;** (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Que, el Artículo 54, del cuerpo de ley en mención señala: **Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:**

**f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente, con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;** (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Que, el Art. 57, literal d) del COOTAD, señala como una de las atribuciones del Concejo Municipal, al concejo municipal le corresponde:

**d) Expedir acuerdos o resoluciones,** en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

**t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa;** (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

Que, el Artículo 60, del COOTAD, señala: *Le corresponde al alcalde o alcaldesa:*

**n) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo,** en

los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia; (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, el Art. 126, del COOTAD, establece que: “El ejercicio de las competencias exclusivas establecidas en la Constitución para cada nivel de gobierno, **no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos**. En este marco, salvo el caso de los sectores privativos, **los gobiernos autónomos descentralizados podrán ejercer la gestión concurrente de competencias exclusivas de otro nivel**, conforme el modelo de gestión de cada sector al cual pertenezca la competencia **y con autorización expresa del titular de la misma a través de un convenio**. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, el Art. 219, del COOTAD, indica: **Los recursos destinados a educación, salud, seguridad, protección ambiental y otros de carácter social serán considerados como gastos de inversión**. (Negrilla y subrayado no corresponde al texto original).

**Que**, la Ing. Selene Terán, Responsable de SNPA, Ing. Giovanni Pilay, Técnico de Proyecto, Lcdo. Jorge Collaguazo, Director de GECDR, presentan el Proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA DIVERSIDAD GASTRONÓMICA TRADICIONAL DE LAS NACIONALIDADES Y EL PUEBLO AFROECUATORIANO DEL CANTÓN LAGO AGRIO”;

**Que**, con Informe N° 143-DGECDR-2020, de fecha 12 de agosto de 2020, suscrito por el Lic. Segundo Jorge Collaguazo Chango, Director de Gestión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, en el cual anexa el proyecto “FORTALECIMIENTO DE LA DIVERSIDAD GASTRONÓMICA TRADICIONAL DE LAS NACIONALIDADES Y EL PUEBLO AFROECUATORIANO DEL CANTÓN LAGO AGRIO”, dentro del cual contempla un componente para la inversión en el sector agrícola;

**Que**, mediante Certificación N° 3732, de fecha 09 de septiembre de 2020, emitida por el Jefe de Presupuesto y Director de Gestión Financiera, en el cual emita la disponibilidad de recursos para ejecutar el proyecto: “FORTALECIMIENTO DE LA DIVERSIDAD GASTRONÓMICA TRADICIONAL DE LAS NACIONALIDADES Y EL PUEBLO AFROECUATORIANO DEL CANTÓN LAGO AGRIO”;

**Que**, el Procurador Sindico Municipal, mediante Informe N° 0215-GPSM-MJM-2020, de fecha 09 de septiembre de 2020, recomienda al seno del Concejo Municipal, solicitar la competencia al GAD Provincial de Sucumbíos, para intervenir en el sector agroproductivo para ejecutar el proyecto: “FORTALECIMIENTO DE LA DIVERSIDAD GASTRONÓMICA TRADICIONAL DE LAS NACIONALIDADES Y EL PUEBLO AFROECUATORIANO DEL CANTÓN LAGO AGRIO”;

**Que**, en el Cuarto Punto del orden del día, de la sesión Ordinaria, del once de septiembre del dos mil veinte, tal como consta en el acta de esta sesión: Análisis y Resolución del Informe N° 215- GPSM-

MJM-2020 de Gestión de Procuraduría Síndica, sobre Delegación de Competencia Concurrente al GAD Provincial de Sucumbíos a favor del GAD Municipal de Lago Agrio, para realizar la inversión en el sector agrícola, para ejecutar el proyecto "Fortalecimiento de la Diversidad Gastronómica Tradicional de las Nacionalidades y el Pueblo Afroecuatoriano del cantón Lago Agrio.-

**Que,** luego del análisis y debate del referido informe por parte de las señoras Concejales, de los señores Concejales y del señor Alcalde y ante moción presentada. El Pleno del Concejo Municipal, en usos de las facultades determinadas en el literal a) del Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) por **unanimidad:**

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar el informe N° 0215- GPSM-MJM-2020, de Gestión de Procuraduría Síndica, referente a la solicitud de competencia al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Sucumbíos, a fin de ejecutar el proyecto: "Fortalecimiento de la Diversidad Gastronómica Tradicional de las Nacionalidades y el Pueblo Afroecuatoriano del cantón Lago Agrio".

**SEGUNDO:** Solicitar la Competencia Concurrente al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial Sucumbíos, a fin de intervenir en el sector agroproductivo, para ejecutar el proyecto "Fortalecimiento de la Diversidad Gastronómica Tradicional de las Nacionalidades y el Pueblo Afroecuatoriano del cantón Lago Agrio".

**TERCERO.-** Autorizar al señor Alcalde la Suscripción del Convenio de Delegación de Competencia Concurrente con el GAP Provincial de Sucumbíos, a fin de intervenir en el sector agroproductivo, para ejecutar el proyecto "Fortalecimiento de la Diversidad Gastronómica Tradicional de las Nacionalidades y el Pueblo Afroecuatoriano del cantón Lago Agrio"-----

-LO CERTIFICO.-

Nueva Loja, 11 de septiembre de 2020.

  
Sra. Carmen Rumipamba Yáñez  
**SECRETARIA GENERAL (E)**

